



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO.**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00051-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO YEPES BARRAZA.

DEMANDADO: KETY MARIA DE LIMA CANTILLO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que el demandado se notificó por aviso dejando vencer el término de traslado y no contestó la demanda; por lo que esta está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, julio primero de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1º)
DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Visto el parte secretarial que antecede por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día 22 de julio de 2020 a las 8:45 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ❖ Copia autenticada del Registro civil de matrimonio serial 4187697 (fol. 4)
- ❖ Copia autenticada del Registro civil de nacimiento de la joven MELANY IVONNE YEPES DE LIMA (FOL 5)
- ❖ Copia de C.C. de la demandada (FOL. 6)
- ❖ Copia de C.C. del demandante (fol. 7)
- ❖ Copia simple registro civil de nacimiento de hijos en común WILLIAM JUNIOR YEPES DE LIMA (Fl. 12)
- ❖ Copia simple auto de fecha 23 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado 1º P/cuo de Familia de Soledad dentro de la demanda de alimentos de menor y mayor radicado 2018-00060. (F. 15 y 16).

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores:

- ❖ LUIS JOHAN YEPES BARRAZA, ubicado en la calle 45 A-G N°17-41 barrio VILLA ZAMBRANO de SOLEDAD.
- ❖ WILLIAM ANTONIO YEPES TAPIAS, Crr 31 N° 37-90 bario la arboleda de soledad.

Para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: la demandada se notificó por aviso y no contestó la demanda, por tanto, no existiendo pruebas que decretar a su favor.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO.**

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (arts. 169 y 170 CGP):

- DECRETASE le interrogatorio de parte de los señores **WILLIAM ANTONIO YEPES BARRAZA** y **KETY MARIA DE LIMA CANTILLO**, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.
- EXHORTAR a la parte actora para que el día de la diligencia o antes de ella, aporte constancia de su capacidad económica (volantes del pago de su salario o pensión de los últimos tres meses del año o documentos que sustenten la actividad independiente que desarrolla, de ser el caso). De haberse proferido sentencia en el proceso de alimentos de menor y mayor que cursa en el Juzgado 1º P/cuo de Familia de Soledad con radicado 2018-00060, debe ser aportada el día de la diligencia o en fecha anterior a ella.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia (preferiblemente de manera virtual), esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ___ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

6.